Expediente: **5/24**
Carátula: **GRAMAJO YANINA SOLEDAD C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA Y OTROS S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **06/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
90000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA, -DEMANDADO
30648815758606 - CUERPO DE PERITOS MEDICOS OFICIALES -
30716271648311 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. I Nom. C.J. CAPITAL
20307693896 - GRAMAJO, Yanina Soledad-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 5/24

H105021503216

JUICIO: GRAMAJO Yanina Soledad c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA y otros s/ AMPARO.- EXPTE. N° 5/24.-

San Miguel de Tucumán, febrero de 2024

I) Téngase a Yanina Soledad Gramajo, por presentada, en representación de su hijo menor de edad Enzo Leonel Calderón, con el patrocinio letrado del Dr. Franco Iván Verón, con domicilio digital constituido, dásele intervención de ley.

II) Acompañe la letrada Gramajo, en el plazo de cinco días, comprobante de pago de la tasa de apersonamiento, bono profesional y boleta de aportes de ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar -en caso de incumplimiento- su conducta a las autoridades competentes.

III) Requiérase para mejor proveer el informe del art. 21 de la Ley 6.944 en un plazo de 3 días desde la notificación. A tal fin ofíciese al Instituto de Previsión y Seguridad Social y a la Provincia de Tucumán, para que informen, de manera circunstanciada, los antecedentes, motivos y fundamentos de la actuación impugnada, los preceptos legales en que se funda y la prueba que existe acerca de la posición procesal de la parte actora. Adjúntese al oficio copia del escrito introductorio de demanda y demás documentación.

IV) Requiérase al Cuerpo de peritos médicos oficiales un dictamen sobre el grado de **urgencia que tiene la prestación solicitada en la demanda y, en su caso, especifique si hay riesgo de consumación irreparable de grave daño a la salud y cuál es la medida de apremio que revisten las prestaciones peticionadas.** Asimismo, requiérase al perito interviniente que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones: a) estado actual en que se encuentra el menor en relación a la patología descripta en la demanda y el b) el grado de necesidad y adecuación de la prestación solicitadas en la demanda. A los efectos de la realización del presente dictamen fíjese un plazo con la antelación suficiente a los fines de la pertinente notificación a la interesada.

V) Requiérase igualmente en un plazo de 3 días un dictamen circunstanciado y debidamente motivado, en base a las particularidades del estado de salud que aqueja a la parte actora, sobre todos los puntos precedentes a la Auditoría Médica del Subsidio de Salud. Queda entendido que la actora deberá colaborar activamente con su presencia y con el suministro de datos que le sean requeridos por dicha Auditoría. Ofíciese.

VI) Córrase traslado de la demanda al IPSST y a la Provincia de Tucumán, por el término de 4 días. A tal fin, ofíciese.

VII) Exímase por ahora a los litigantes del pago de las cargas tributarias, sin perjuicio de su reposición cuando exista condena en costa (art. 24, C.P.C.).

VIII) Dése intervención y córrase vista de las peticiones de la actora a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida que por turno corresponda.-MG

Actuación firmada en fecha 05/02/2024

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.